LA ACTUACIÓN DE LA ONU
frente a los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos a la luz del Derecho Internacional Contemporáneo.

M. Francisca Möller Undurraga *

Introducción.

Durante los últimos días, a raíz de los ataques terroristas ocurridos el 11 de septiembre recién pasado en Nueva York, Washington D.C., y Pennsylvania, Estados Unidos, ha habido un amplio debate sobre lo que sería esta primera guerra del siglo XXI. Se ha destacado la actuación del Presidente Bush, en el ámbito político interno, en el campo diplomático y en el de las relaciones internacionales. Se ha expuesto por los distintos expertos, las particularidades de esta guerra en la que el enemigo no sería un estado en particular, sino el terrorismo y todos aquellos de alguna manera colaboren con él. Guerra que, según los expertos, será larga y en la cual la inteligencia nuevamente tendrá un papel fundamental.

Respecto a este conflicto, no se han analizado con la misma intensidad los aspectos de Derecho Internacional involucrados y el papel desempeñado por la Organización de Naciones Unidas.

Es por ello que se ha estimado interesante reflexionar acerca de lo acontecido desde la perspectiva del Derecho Internacional. Se pretende dar respuestas a preguntas como las siguientes: ¿Ha cumplido el Consejo de Seguridad con el papel que le ha asignado la Carta de las Naciones Unidas? Si Estados Unidos hace uso de la fuerza en estos momentos ¿Puede ser considerada una acción en legítima defensa a la luz del Derecho Internacional? ¿Puede la OTAN, o los países del TIAR, hacer uso de la fuerza sin autorización del Consejo de Seguridad?

Breve análisis del desarrollo del Derecho Internacional contemporáneo con respecto a la legitimidad del uso de la fuerza.

Antes de determinar cual ha sido la actuación del Consejo de Seguridad frente a los últimos acontecimientos derivados de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington D.C., y Pennsylvania, parece oportuno dar una rápida mirada al problema del uso de la fuerza en el Derecho Internacional contemporáneo.

Para nadie es un misterio que en el Derecho Internacional clásico, era legítimo a los Estados utilizar la fuerza armada para dar solución a sus controversias o para la defensa de sus intereses. El derecho a la guerra o ius ad bellum, era ilimitado. Ello emanaba directamente de los atributos de la soberanía de los Estados. Sin embargo, ya a fines del siglo XIX comienzan a darse los primeros pasos efectivos para limitar de alguna manera el derecho a la guerra. Importantes son en este período las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907, en que se da gran relevancia al mantenimiento de la paz a través de la solución pacífica de las controversias.

En la Conferencia Drago-Porter, en 1907, si bien es cierto no hay una proscripción del recurso a la guerra, se prohíbe su empleo para el cobro de deudas contractuales. Luego, en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, en 1919, las Partes se comprometen a aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra. En el fondo se establecen requisitos previos para recurrir a ella.

El primer tratado que realmente condena el recurso a la guerra para la solución de las controversias internacionales, es el llamado Pacto de Briand Kellogg o Tratado General de renuncia a la guerra de 1928. Si bien es cierto el Pacto no fue capaz de impedir una serie de conflictos bélicos de los años treinta, ni el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, no se discute

el gran valor que tiene este instrumento jurídico, que será mencionado en una serie de pactos de no agresión de la época, como por ejemplo en el Pacto Interamericano de No Agresión o Pacto Saavedra Lamas de 1933; pero, además, sirve de antecedente para la aplicación de sanciones a los criminales de guerra en los tribunales de Nüremberg y Tokio.

Es por ello que se ha sostenido que ya antes de la Segunda Guerra Mundial, los Estados habían adquirido la convicción jurídica de que el recurso a la guerra, salvo el caso de la legítima defensa, estaba prohibido. Convicción que será muy importante al analizar el tema a la luz de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, adoptada en 1945, que establecerá concretamente la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza.

En efecto, en el Preámbulo de la Carta se establece que:

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles…"

Por su parte, en el artículo 2 relativo a los principios de la Organización, en su número 4 dispone que:

"Los miembros de la Organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".

Por otra parte, la propia Carta se encarga de precisar cuales son las excepciones a la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza, señalando en su artículo 51:

"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual y colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en el ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y la responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime con el fin e mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales".

La legítima defensa, individual o colectiva, goza de un amplio reconocimiento, tanto en la práctica como en la doctrina internacional. Nadie discute el derecho que tiene un Estado de defenderse frente a un ataque armado. Sin embargo, a pesar de que el artículo 51 de la Carta no se refiere a los requisitos de la legítima defensa, ellos ya estaban considerados en el Derecho Internacional Consuetudinario, los cuales se relacionan con el famoso caso del Caroline.[1] A raíz de este caso, el Secretario de Estado estadounidense Mr. Webster se refiere a los requisitos para justificar la legítima defensa en los siguientes términos:

"…necessity of self-defense, instant, overwhelming, leaving no choice of means, and no moment for deliberation…a necessity, present and inevitable for attacking…"[2]

Lo anterior demuestra que la respuesta al ataque armado debe ser inmediata, urgente, inevitable y que no existan otros medios para defenderse. En tal sentido, si no se dan estos requisitos esenciales ya no se estaría hablando de legítima defensa, sino de una represalia armada, conducta que hoy estaría prohibida por el Derecho Internacional.

Además de lo anterior, debe tenerse presente la redacción del artículo 51 de la Carta, puesto que condiciona el ejercicio de la legítima defensa, por cuanto lo permite hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y seguridad internacionales, exigiendo además que se informe al Consejo de Seguridad de las medidas que se

adopten. Con ello el Consejo lleva a cabo una especie de control respecto a la legitimidad del uso de la fuerza.[3]

Los autores indican generalmente como requisitos de la legítima defensa:

La proporcionalidad, esto es que debe haber una proporcionalidad entre la fuerza empleada en el ataque armado y la reacción del Estado agredido.

La inmediatez y urgencia; por ello se dice que la respuesta debe ser inmediata ante un ataque armado y que no debe haber otro medio de oponerse al ataque.

Con respecto a la necesidad, hay quienes sostienen que debe tratarse de un ataque de cierta magnitud para que dé origen al derecho de legítima defensa, a pesar de que otros estiman que la necesidad dice más bien relación con el hecho de que no exista otra posibilidad que el uso de la fuerza en legítima defensa.

Por otra parte, la legítima defensa es transitoria y subsidiaria, puesto que debe cesar cuando intervenga el Consejo de Seguridad, toda vez que sólo a dicho órgano de Naciones Unidas compete el papel fundamental para mantener la paz y seguridad internacionales.

Por último, el artículo 51, se refiere tanto a la legítima defensa individual o colectiva. La legítima defensa colectiva supone que un Estado acuda en ayuda de otro que ha sido objeto de un ataque. En consecuencia, no es necesario que esos otros Estados también hayan sido atacados. Sin embargo, sí se considera como requisito esencial de la legitimidad de la legítima defensa colectiva, el consentimiento del Estado víctima del ataque.[4]

Así por ejemplo, el artículo 3.1 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) establece:
"Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos y, en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar frente al ataque, en el ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas".

En relación con la legítima defensa como excepción a la prohibición del uso de la fuerza, establecido en la Carta de las Naciones Unidas, se ha planteado una gran discusión. En efecto, hay autores que sostienen que la legítima defensa es un derecho amplio y no limitado en los términos del artículo 51 de la Carta.[5] El derecho de legítima defensa es un derecho inmanente del Estado soberano, el cual no fue negociado en la Carta y es muy anterior a ella, forma parte del Derecho Internacional Consuetudinario, que comprende además el derecho de legítima defensa anticipada. Esta es la posición de Estados Unidos.[6]

Sin embargo, la tesis contraria, avalada por la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso Nicaragua, sostiene que el artículo 51 de la Carta traduce y cristaliza la evolución de la convicción jurídica de los Estados. Al respecto es interesante el comentario expresado por Márquez Carrasco: [7]

"Sobre el punto concreto relativo a la vinculación entre la legítima defensa y el ataque armado, existe en la actualidad, según la Corte Internacional de Justicia una cuasi-identidad entre el régimen de la Carta y el Derecho consuetudinario, sin que por ello éste haya de perder su autonomía.[8] *Sobre la base de estas afirmaciones, cabe interpretar la afirmación de la Corte de forma que el efecto del artículo 51 sería haber reservado la existencia del derecho consuetudinario y, a la vez, ha redefinido su contenido de una manera restrictiva, de acuerdo con el objetivo general de la Carta de tratar de someter los usos unilaterales de la fuerza, incluso en legítima defensa, al control de la Organización".*

Junto a la excepción de la legítima defensa individual o colectiva, la Carta de la ONU contempla como excepción a la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza, *" las medidas*

coercitivas ordenadas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud del Capítulo VII".

No es nuestro propósito en este artículo entrar a analizar con detalle las funciones que tiene el Consejo de Seguridad, sin embargo, a él compete la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Sólo con la aprobación unánime de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, puede emplearse legítimamente la fuerza, salvo en el caso de la legítima defensa. Lo anterior quedó contemplado en los artículos 24 y 25 de la Carta.[9] Además se señala expresamente que todos los Estados miembros están obligados por las decisiones de dicho Consejo.

El Capítulo VII relativo a las acciones en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión, en su artículo 39 señala que:
"el Consejo de Seguridad determinará la existencia de la amenaza a la paz y seguridad internacionales, hará recomendaciones a las partes o decidirá las medidas que serán tomadas en conformidad a los artículos 41 y 42".[10]

Se refiere a medidas que no impliquen el uso de la fuerza, como por ejemplo: instar a los miembros de las Naciones Unidas a que interrumpan relaciones económicas o de otra índole. Por último, podrán tomarse medidas que impliquen el uso de la fuerza, cuando las anteriores no fueren adecuadas o no dieren resultados. Ellas podrán ejercerse por medio de fuerzas navales, aéreas o terrestres.

A su vez, el Capítulo VIII de la Carta permite utilizar acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo la autoridad del Consejo de Seguridad. En efecto, el artículo 52 se refiere a la legitimidad de la existencia de organismos regionales que tengan por finalidad entender los asuntos sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, siempre que estas actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Se pretende que los miembros de las Naciones Unidas partes de dichos acuerdos, logren el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, antes de someterlas al Consejo de Seguridad. La única limitación que contemplan los artículos 53 y 54 de la Carta es que los Estados miembros de esos acuerdos regionales u organizaciones, no podrán aplicar medidas coercitivas, *sin autorización del Consejo de Seguridad y que se debe mantener permanentemente informado al Consejo de las actividades emprendidas o proyectadas por ellos.*

Actuación del Consejo de Seguridad, con respecto al cumplimiento de su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Si se analiza cual ha sido el papel que ha desempeñado el Consejo de Seguridad con respecto a su función primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, con posterioridad a 1945, lamentablemente se debe concluir que no ha sido la esperada por quienes participaron en la creación de este organismo internacional y decidieron otorgarle la posibilidad de autorizar o coordinar el uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Las causas pueden ser muchas, sin embargo existe coincidencia en los autores en el sentido de que una de ellas, ha sido el ejercicio del derecho a veto por alguno de los cinco miembros permanentes, del Consejo,[11] que en diversas oportunidades paralizó la acción de dicho órgano, frente a un hecho que ponía en peligro la paz y seguridad internacionales. Si se tiene en consideración quienes son los cinco miembros permanentes, en la mayoría de los conflictos armados que pueden poner en peligro la paz y seguridad internacionales, de alguna manera se afectará sus intereses y verá la forma de paralizar la acción del Consejo de Seguridad. Esto ocurrió durante la Guerra Fría, en la cual la ex URSS utilizó el veto con gran frecuencia.

Hasta 1990, sólo durante la Guerra de Corea de 1950, el Consejo de Seguridad adopta una resolución en que decide que el ataque armado dirigido contra la república de Corea por fuerzas venidas de Corea del Norte constituye un acto de quebrantamiento de la paz y,

posteriormente, recomienda a los miembros de las Naciones Unidas que proporcionen a la república de Corea la ayuda que pueda ser necesaria para repeler el ataque.

Sin embargo, no se debe olvidar que esa resolución se aprueba debido a la ausencia del representante de la Unión Soviética, que no se encontraba presente como muestra de disconformidad de que fuese miembro del Consejo de Seguridad, China Nacionalista y no la República Popular China. Estados Unidos aprovecha además esta ocasión para conseguir la aprobación de la resolución *377(V) de 3 de noviembre de 1950, Unión por la Paz.* En virtud de ella, si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, en todo caso en que resulte haber amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive el uso de la fuerza si fuere necesario, a fin de mantener la paz y seguridad internacionales.

Las operaciones militares desarrolladas con posterioridad a 1950 por Naciones Unidas, han sido fundamentalmente operaciones de mantenimiento de la paz y por lo tanto, no acciones propiamente coercitivas. Sólo una vez terminada la Guerra Fría, a raíz de la Guerra del Golfo, el Consejo de Seguridad asume su papel y autoriza el uso de la fuerza, mediante la aprobación de las resoluciones 665 de 25 de agosto de 1990[12] y 678 de 2 de noviembre de 1990.[13]

Luego de la Guerra del Golfo, por un tiempo la Comunidad Internacional tuvo la sensación de que al fin el Consejo de Seguridad asumiría su papel. Sin embargo, poco tiempo después las esperanzas desaparecen. Ejemplo de lo anterior es el caso de Kosovo, en el cual la acción del Consejo se ve sobrepasada por la OTAN, quien hace uso de la fuerza sin su autorización. Ello debido a la interpretación que da esa Organización al derecho de legítima defensa, interpretación que como ya hemos señalado anteriormente no se ajusta a la evolución que ha experimentado el Derecho Internacional. En efecto, la OTAN no está dispuesta a subordinarse al Consejo de Seguridad, como tampoco lo está Estados Unidos.

En todo caso, es importante recordar, que son las propias potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial las que dieron nacimiento a la Organización de Naciones Unidas y le otorgan al Consejo de Seguridad la función primordial de mantener la paz y seguridad internacionales y concentran en él el uso legítimo de la fuerza. Sin embargo, cuando se llega al momento de hacer operar al Consejo de Seguridad, basándose en una interpretación del derecho de la legítima defensa, en una forma inconsistente con el artículo 51 de la Carta, no se someten a él.

Parece interesante exponer lo que dice al respecto el *Operational Law Handbook, International ando Operational Law Department, USA.*[14]

"Those in the international community who advocate a restrictive approach in the interpretation of the Charter, and in the excercise of self defense, argue that reliance upon customary concepts of self defense, to include anticipatory self defense, is inconsistent with the clear language of Article 51 and counterproductive to the UN goal of peaceful resolution of disputes and protection of international order."

"In contrast, the majority of States, including U.S.A, argue that an expansive interpretation of the Charter is more appropriate, contending that the customary rigth of self defense (including anticipatory self defense) is an inherent right of a sovereign State that was not " negotiated" under the Charter. Arguing that contemporary experience has demonstrated the inability of the Securty Counsel to deal effectively with acts and threats of aggression, these States argue that rather than artificially limiting a State's right of self defense, it is better to conform to historically accepted criteria for the lawful use of force, including circumstances which exist outside the four corners of the Charter".

Sólo cabe agregar que hoy existe una fuerte corriente de opinión que sostiene que es necesario modificar la Carta de la ONU de tal manera que la constitución del Consejo de Seguridad de una mayor garantía de efectividad y al mismo tiempo que lo conformen un mayor número de Estados y se busquen los caminos adecuados para lograr el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Actuación de la Organización de las Naciones Unidas frente a los atentados terroristas ocurridos en Estados Unidos.

1. De las declaraciones y resoluciones de los distintos órganos de Naciones Unidas, su reacción en los momentos posteriores a los ataques terroristas, se considera oportuna, toda vez que el mismo día, el Secretario General,[15] condena los atentados y expresa claramente que ninguna "causa justa puede ser impulsada por medio del terror". Con ello no deja duda alguna en el sentido que nada puede justificar acciones como las ocurridas y descarta tajantemente a quienes apoyan la frase tan popular que dice "lo que para unos puede ser terrorismo para otros será una lucha legítima".

2. Por su parte, la Asamblea General,[16] al día siguiente, emite una resolución en la que, haciendo mención a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, "condena enérgicamente los viles actos de terrorismo…pide urgentemente cooperación internacional para someter a la acción de la justicia a los autores, patrocinadores y organizadores de las atrocidades…y para prevenir, erradicar los actos de terrorismo, agregando que los cómplices y los responsables de darles apoyo o asilo " tendrán que rendir cuenta de sus hechos".

En consecuencia, su actuación también sería acertada en los primeros momentos de horror e incredulidad de toda la Comunidad Internacional. No sólo condena los atentados, sino que va más allá al solicitar la cooperación internacional para llevar a la justicia a los responsables y para prevenir y erradicar el terrorismo. Por último, considera responsables, además de los autores, a los patrocinadores, organizadores y cómplices, y agrega que quienes les den apoyo o asilo, deberán rendir cuenta por sus actos.

3. El Consejo de Seguridad, a su vez, el día 12 de septiembre, dicta la resolución Nº 1368,[17] la que también comienza reafirmando los propósitos y principios de la Carta de la ONU, pero más adelante, expresa que está "decidido a combatir por todos los medios a las amenazas a la paz y seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo. Hace mención además, al derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta…"

Ahora bien, en su parte resolutiva, en primer lugar "condena en los términos más enérgicos los ataques…y considera que esos actos, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales". En estos términos, el Consejo de Seguridad cumple con el artículo 39 del Capítulo VII, relativo a la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión en cuanto le exige determinar la existencia de toda amenaza a la paz y seguridad internacionales.[18]

La resolución repite lo expresado por la Asamblea General, ya comentada, al instar a los Estados a que colaboren con urgencia para someter a los responsables a la acción de la justicia y agrega que los cómplices y responsables de darles apoyo o asilo, tendrán que rendir cuenta de sus hechos. Exhorta a la comunidad internacional a redoblar los esfuerzos para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, haciendo hincapié en la necesidad del cumplimiento pleno de los convenios internacionales contra el terrorismo y de las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular la resolución 1269(1999) de 19 de octubre de 1999.[19]

Por otra parte, expresa que está dispuesto a tomar todas las medidas que sean necesarias para responder a los ataques terroristas del 11 de septiembre y para combatir el terrorismo en todas sus formas, con arreglo a las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y por último, señala que se seguirá ocupando de la cuestión.

4. Con posterioridad, el 28 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad, adopta por unanimidad la resolución Nº 1373 que, en general, reafirma la enérgica condena al terrorismo, llama a suprimir su financiamiento, a mejorar la cooperación internacional y a adoptar una serie de pasos y estrategias para combatir el terrorismo. Asimismo, crea un comité encargado de la implementación y seguimiento de la resolución.[20]

Comienza la resolución reafirmando nuevamente su inequívoca condena por los actos terroristas que tuvieron lugar en Nueva York, Washington, D.C, y Pennsylvania; agrega que tales actos, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales; el derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva, reconocida en la Carta de las Naciones Unidas y reiterada en la resolución 1368 (2001).

El Consejo de Seguridad acordó, "actuando bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas":

- Todos los Estados deben evitar y suprimir el financiamiento del terrorismo y castigar como delito la provisión o recolección de fondos para tales actos;
- . Congelar sin demora los fondos y las fuentes de financiamiento de los que cometen o intentan cometer actos terroristas, participar en, o facilitar la comisión de estos actos y de personas y entidades que actúan a favor de los terroristas.
- Prohibir a sus nacionales o personas o entidades en sus territorios, la recaudación de fondos, fuentes de financiamiento u otra clase de servicios para quienes cometan o intenten cometer actos terroristas.
- Prohibición de prestar ninguna clase de apoyo a personas o entidades envueltas en actos terroristas.
- Tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar la comisión de actos terroristas, denegarles refugio a quienes financian, planifican, apoyan, cometen actos terroristas y les otorgan refugio.
- Prevenir a los que financian, planifican, facilitan o cometen actos terroristas de usar sus respectivos territorios para esos propósitos contra otros países y sus ciudadanos.
- Tomar las medidas para que quienes hayan participado en dichas actividades sean llevados a la justicia.
- Penalizar los actos terroristas como crímenes en el derecho interno y que la seriedad de estos actos se refleje en las sentencias que se apliquen.
- Contemplar medidas de asistencia para las investigaciones criminales en los distintos países.
- Ejercer controles efectivos de los movimientos de terroristas en sus fronteras.
- Intercambiar informaciones sobre acciones y movimientos terroristas, falsificación de documentos, trafico de armas y material uso de comunicaciones y tecnologías y posesión de armas de destrucción masiva.
- El Consejo de Seguridad recalcó, además, la importancia de que los Estados se hagan parte e implementen a la brevedad posible las convenciones internacionales y protocolos destinados a combatir el terrorismo y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999)[21] y la 1368 (2001).
- Destacó la necesidad de que, antes de otorgar el estatuto de refugiado los Estados, de acuerdo con el derecho nacional e internacional, incluyendo los estándares internacionales de derechos humanos, tomen las medidas apropiadas para asegurarse que quien solicita el asilo no ha planeado, participado o facilitado actos terroristas. Posteriormente deberá asegurarse que el estatuto de refugiado no sea mal usado por los organizadores o quienes cometen actos terroristas y que la motivación política no sea considerada para rechazar la solicitud de extradición de terroristas.
- Declara que los actos, métodos y prácticas de terrorismo son contrarias a los propósitos y principios de la Carta y que el financiamiento, planificación e incitación a actos terroristas también los son.
- Hizo notar con preocupación los estrechos lazos existentes entre el terrorismo internacional y el crimen organizado transnacional, las drogas ilícitas, el lavado de dinero, el movimiento ilícito de material nuclear, químico, biológico y de otros de carácter mortal.

De allí la necesidad de la coordinación de los esfuerzos tanto a nivel nacional, subregional, regional e internacional para lograr una respuesta global a esta amenaza a la seguridad internacional.

- Reafirma la necesidad de combatir por todos los medios, de acuerdo a la Carta, las amenazas a la paz y seguridad internacionales causada por actos terroristas y expresa su decisión de adoptar todos los pasos para implementar la resolución.
- Decide además, establecer un Comité del Consejo de Seguridad para llevar un control de la implementación de esta resolución, con la asistencia de expertos, y por último, llama a los Estados a dar esta información, al Comité a más tardar 90 días desde la adopción de la resolución.

Conclusiones.

De lo expuesto en los párrafos anteriores, se pueden extraer algunas conclusiones respecto a la actuación de las Naciones Unidas, a raíz de los atentados ocurridos recientemente en Estados Unidos.

La actuación de Naciones Unidas, recién ocurridos los atentados, fue adecuada, por cuanto el Secretario General, el mismo día, condena enérgicamente el terrorismo y señala que ninguna causa justa puede ser impulsada por el terror. Al día siguiente lo hacen la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Hay una condena al terrorismo y una exhortación a los Estados a la cooperación internacional para el combate del terrorismo.

Luego, la resolución Nº 1373 del Consejo de Seguridad de 28 de septiembre de 2001, contra el terrorismo, es muy importante pues junto con complementar la 1269 (1999) señala que actuando *bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas*, condena el terrorismo, llama a suprimir su financiamiento, a mejorar la cooperación internacional, penalizar los actos terroristas como crímenes, congelar los fondos y fuentes de financiamiento de los que cometen o intenten cometer actos terroristas y a adoptar una serie de estrategias para combatir a nivel global el terrorismo y crea un comité a fin de implementar y hacer un seguimiento de la implementación de la resolución. Declara, además, que los actos, métodos y prácticas de terrorismo son contrarias a los propósitos y principios de la Carta y que el financiamiento, planificación e incitación a actos terroristas también lo son.

En general, se estima que la resolución Nº 1373 es muy explícita y pretende ser un instrumento eficaz en esta lucha contra el terrorismo, junto a otras acciones que ha tomado y se tomarán en otros órganos de Naciones Unidas, como por ejemplo en la Asamblea General, que se encuentra en estos días reunida para analizar el tema.

Sin embargo, el Consejo de Seguridad en la citada resolución, no menciona en absoluto el uso de la fuerza, haciendo referencia solamente al derecho inmanente de legítima defensa. Lo más grave, es que una vez más no asume su papel fundamental de mantener la paz y seguridad internacionales. Además, queda indiferente ante el uso de la fuerza que asumen los poderosos, no toman do medida alguna para coordinar o al menos autorizar el uso de dicha fuerza. Si el consejo de seguridad, una vez más ha sido incapaz de reaccionar, de acuerdo a las facultades que le otorga la Carta de la ONU, significa que debe promoverse una revisión a fondo de la Carta, a fin de que sirva en el nuevo sistema internacional del siglo XXI.

Nuevamente Estados Unidos ha decidido actuar sin someterse a la autorización del Consejo de Seguridad, basándose en una interpretación del derecho de legítima defensa que va más allá de lo permitido hoy día por el Derecho Internacional.

El uso de la fuerza por parte de Estados Unidos y sus aliados, en estos momentos no estaría amparado por la legítima defensa, pues no existen en el caso los requisitos de inmediatez, urgencia, necesidad e imposibilidad de obrar por otros medios. En esta situación, estaríamos más bien frente a una represalia armada, no permitida en el Derecho Internacional, aún frente a los

horribles actos terroristas cometidos. No se trata de una reacción defensiva, sino de una acción punitiva.

Hoy día, más que nunca, en esta lucha global contra el terrorismo, es necesario que todos los Estados actúen de acuerdo, tanto en el plano político, diplomático y también jurídico. Estados Unidos, en el Consejo de Seguridad, lograría la autorización para hacer uso de la fuerza, con lo que legitimaría su actuación frente a toda la Comunidad Internacional. El Presidente Bush tuvo la gran oportunidad de cambiar la imagen negativa que se tiene, en el sentido de que las grandes potencias sólo aplican el Derecho Internacional cuando ello se ajusta a sus intereses, pero exigen siempre su cumplimiento a los países menos poderosos.

ANEXO
Declaraciones y Resoluciones de Naciones Unidas.

1. Declaración del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, de 11 de septiembre de 2001:

"Todos hemos sido traumatizados por esta terrible tragedia. Aún no sabemos cuantas personas han muerto o han sido heridas, pero sin duda será un número alto. Nuestros primeros pensamientos y oraciones deben ser para las víctimas y sus familiares. Deseo expresar mis profundas condolencias a todos ellos, al pueblo y al Gobierno de los Estados Unidos.

No cabe duda de que estos ataques han sido deliberados actos de terrorismo, planeados y coordinados cuidadosamente. Como tales, los condeno completamente. El terrorismo debe ser combatido con determinación donde quiera que surja.

En estos momentos, es más importante que nunca el razonamiento con calma y cordura. Aún no sabemos quién está detrás de estos actos o qué objetivo persiguen. Lo que sí sabemos es que ninguna causa justa puede ser impulsada por medio del terror".

2. La Asamblea General, Condena de los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos de América, 12 de septiembre de 2001.

La Asamblea General, Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,
1. Condena enérgicamente los viles actos de terrorismo que han causado inmensas pérdidas de vidas humanas, destrucción y daños en las ciudades de Nueva York, ciudad anfitriona de las Naciones Unidas, y Washington, D.C. y en otros lugares;
2. Expresa sus condolencias y solidaridad con el pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos de América en estas tristes y trágicas circunstancias;
3. Pide urgentemente cooperación internacional para someter a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de las atrocidades del 11 de septiembre de 2001;
4. Pide urgentemente cooperación internacional para prevenir y erradicar los actos de terrorismo y subraya que los cómplices de los autores, organizadores y patrocinadores de estos actos y los responsables de darles apoyo o asilo tendrán que rendir cuenta de sus hechos.

3. Resolución 1368 (2001) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4370ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2001.

El Consejo de Seguridad,
Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,
Decididos a combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo,
Reconociendo el derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena inequívocamente en los términos más enérgicos los horrendos ataques terroristas que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, Washington, D.C. y Pennsylvania y considera que esos actos, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;
2. Expresa su más sentido pésame y sus más profundas condolencias a las víctimas y sus familias, así como al pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos de América;
3. Insta a todos los Estados a que colaboren con urgencia para someter a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos ataques terroristas y subraya que los cómplices de los autores,

organizadores y patrocinadores de estos actos y los responsables de darles apoyo o asilo tendrán que rendir cuenta de sus hechos;

4. Exhorta a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos por prevenir y reprimir los actos de terrorismo, entre otras cosas cooperando más y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999.

5. Expresa que está dispuesto a tomar todas las medidas que sean necesarias para responder a los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 y para combatir el terrorismo en todas sus formas, con arreglo a las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

4. Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de 28 de septiembre de 2001. (Texto original).

Reaffirming its unequivocal condemnation of the terrorist acts that took place in New York, Washington, D.C., and Pennsylvania on 11 September, the Security Council this evening unanimously adoptes a wide-ranging, comprehensive resolution with steps and strategies to combat internacional terrorismo.

By resolution 1373 (2001) the Council also established a Committee of the Council to monitor the resolution's implementation and called on all States to report on actions they had taken to that end no later than 90 days from today.

Under terms of the text, the Council decided that all States should prevent and suppress the financing of terrorism, as well as criminalize the wilful provision or collection of funds for such acts. The funds, financiar assets and economic resources of those who commit or attempt to commit terrorist acts or participasein or facilitase the conunission of terrorist acts and of persons and entities acting on behalf of terrorists should also be frozen without delay.

The Council also decided that States should prohibit their nationals or persons or entities in their territorios from making funds, financiar assets, economic resources, financíal or other relates services available to persons who commit or attempt to commit, facilitase or participase in the commission of terrorist acts. States should also refrain from providing any form of support to entities or persons involved in terrorist acts; take the necessary steps to prevent the commission of terrorist acts; deny safe haven to those who finance, plan, support, commit terrorist acts and provide safe havens as well.

By other terms, the Council decided that all States should prevent those who finance, plan, facilitase or commit terrorist acts from using their respective territorios for those purposes against other countries and their citizens. States should also ensure that anyone who has participated in the financing, planning, preparation or perpetration of terrorist acts or in supporting terrorist acts is brought to justice. They should also ensure that terrorist acts are established as serious criminal offences in domestic laws and regulations and that the seriousness of such acts is duly reflected in sentences served.

By further terms, the Council decided that States should afford one another the greatest measure of assistance for criminal investigations or criminal proceedings relating to the financing or support of terrorist acts. States shouldalso prevent the movement of terrorists or their groups by effective border controls as well.

Also by the text, the Council called on all States to intensify and accelerate the exchange of information regarding terrorist actions or movements; forged or falsified documents; traffic in arms and sensitiva material; use of communications and technologies by terrorist groups; and the threat posed by the possession of weapons of mass destruction

States were also called on to exchange information and cooperase to prevent and suppress terrorist acts and to take action against the perpetrators of such acts. States should become parties to, and fully implement as soon as possible, the relevant internacional conventions and protocols to combat terrorism.

By the text, before granting refugee status, all States should take appropriate measures to ensure that the asylum seekers had not planned, facilitated or participated in terrorist acts. Further, States should ensure that refugee status was not abused by the perpetrators, organizers or facilitators of terrorist acts, and that claims of political motivation were not recognized as grounds for refusing requests for the extradition of alleged terrorists.

The Council noted with concern the close connection between internacional terrorism and transnational organizad crime, illicit drugs, money laundering and ¡llegar movement of nuclear, chemical, biological and other deadly materials. In that regard, ¡t emphasized the need to enhance the coordination of national, subregional, regional and internacional efforts to strengthen a global response to that threat to internacional security.

Reaffirming the need to conibat by all means, in accordance with the Charter, threats to internacionalpeace and security caused by terrorist acts, the Council expressed its determination to take all necessary steps to fully implement the current resolution.

Resolution.(Texto original)

“The Securit_y Council,

“Reaffirming its resolutions 1269 (1999) of 19 October 1999 and 1368 (2001) of 12 September 2001,

"Reaffirming also its unequivocal condenlnation of the terrorist attacks which took place in New York, Washington, D.C., and Pennsylvania on 11 September 2001, and expressing its determination to prevent all such acts,

"Reaffirming further that such acts, like any act of internacional terrorism, constitute a threat to internacional peace and security,

“Reaffirming the inherent right of individual or collective self-defence as recognized by the Charter of the United Nations as reiterated in resolution 1368 (2001),

"Reaffirming the need to combat by all means, in accordance with the Charter of the United Nations, threats to internacional peace and security caused by terrorist acts,

"Deepl.y concerned by the increase, in various regions of the world, of acts of terrorism motivated by intolerance or extremism,

"Calling on States to work together urgently to prevent and suppress terrorist acts, including through increased cooperation and full implementationof the relevant internacional conventions relating to terrorism,

"Recognizing the need for States to complement internacional cooperation by taking additional measures to prevent and suppress, in their territorios through all lawful means, the financing and preparation of any acts of terrorism,

"Reaffirming the principle established by the General Assembly in its declaration of October 1970 (resolution 2625 (XXV» and reiterated by the Security Council in its resolution 1189 (1998) of 13 August 1998, namely that every State has the duty to refrain from organizing, instigating, assisting or participating in terrorist acts in another State or acquiescing in organizad activities within its territory directed towards the conunission of such acts,

“Acting under Chapter VII of the Charter of the United Nations,

“I. Decides that all States shall:

“(a) Prevent and suppress the financing of terrorist acts;

"(b) Criminalize the wilful provision or collection, by any means, directly or indirectly, of funds by their nationals or in their territorios with the intention that the funds should be used, or in the knowledge that they are to be used, in order to carry out terrorist acts;

“(c) Freeze without delay funds and other financiar assets or economic resources of persons who commit, or attempt to commit, terrorist acts or participase in or facilitase the commission of terrorist acts; of entities owned or controlled directly or indirectly by such persons; and of persons and entities acting on behalf of, or at the direction of such persons and entities, including funds derives or generated from property owned or controlled directly or indirectly by such persons and associated persons and entities; “(d) Prohibit their nationals or any persons and entities within their territorios from making any funds, financiar assets or economic resources or financiar or other relates services available, directly or indirectly, for the benefit of persons who commit or attempt to commit or facilitase or participase in the commission of terrorist acts, of entities owned or controlled, directly or indirectly, by such persons and of persons and entities acting on behalf of or at the direction of such persons;

"2. Decides also that all States shall:

“(a) Refrain from providing any form of support, active or passive, to entities or persons involved in terrorist acts, including by suppressing recruitment of members of terrorist groups and eliminating the supply of weapons to terrorists;

“(b) Take the necessary steps to prevent the conffnission of terrorist acts, including by provision of early warning to other States by exchange of information;

“(c) Deny safe haven to those who finance, plan, support, or commit terrorist acts, or provide safe havens;

“(d) Prevent those who finance, plan, facilitase or commit terrorist acts from using their respective territorios for those purposes against other States or their citizens;

“(e) Ensure that any person who participases in the financing, planning, preparation or perpetration of terrorist acts or in supporting terrorist acts is brought to justice and ensure that, in addition to any other measures against them, such terrorist acts are established as serious criminal offences in domestic laws and regulations and that the punishment duly reflects the seriousness of such terrorist acts;

“(f) Afford one another the greatest measure of assistance in connection with criminal investigations or criminal proceedings relating to the financing or support of terrorist acts, including assistance in obtaining evidence in their possession necessary for the proceedings;

“(g) Prevent the movement of terrorists or terrorist groups by effective border controls and controls on issuance of identity papers and travel documents, and through measures for preventing counterfeiting, forgery or fraudulent use of identity papers and travel documents; "3. Calls upon all States to:

“(a) Find ways of intensifying and accelerating the exchange of operational information, especially regarding actions or movements of terrorist persons or networks; forged or falsified travel documents; traffic in arms, explosivas or sensitiva materials; use of communications technologies by terrorist groups; and the threat posed by the possession of weapons of mass destruction by terrorist groups;
“(b) Exchange information in accordance with internacional and domestic law and cooperase on administrativa and judicial matters to prevent the commission of terrorist acts;
“(c) Cooperate, particularly through bilateral and multilateral arrangements and agreements, to prevent and suppress terrorist attacks and take action against perpetrators of such acts;
“(d) Become parties as soon as possible to the relevant internacional conventions and protocols relating to terrorism, including the International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism of 9 December 1999;
“(e) Increase cooperation and fully implement the relevant internacional conventions and protocols relating to terrorism and Security Council resolutions 1269 (1999) and 1368 (2001);
“(f) Take appropriate measures in conformity with the relevant provisions of national and internacional law, including internacional standards of human rights, before granting refugee status, for the purpose of ensuring that the asylum seeker has not planned, facilitated or participated in the commission of terrorist acts;
“(g) Ensure, in conformity with internacional law, that refugee status is not abused by the perpetrators, organizers or facilitators of terrorist acts and that claims of political motivation are not recognized as grounds for refusing requests for the extradition of alleged terrorists;

"4. Notes with concern the close connection between internacional terrorism and transnational organizad crime, illicit drugs, money-laundering, ¡llegar arms-trafficking, and ¡llegar movement of nuclear, chemical, biological and other potentially deadly materials, and in this regard emphasízes the need to enhance coordination of efforts on national, subregional, regional and internacional levels in order to strengthen a global response to this serious challenge and threat to internacional security;

“5. Declares that acts, methods, and practices of terrorism are contrary to the purposes and principles of the United Nations and that knowingly financing, planning and inciting terrorist acts are also contrary to the purposes and principles of the United Nations;
“6. Decides to establish, in ac
cordance with rule 28 of its provisional rules of procedure, a Conunittee of the Security Councíl, consisting of all the members of the Council, to monitor implementation of this resolution with the assistance of appropriate expertise, and calls upon all States to report to the Committee, no later than 90 days from the date of adoption of this resolution and thereafter according to a timetable to be proposed by the Committee, on the steps they have taken to implement this resolution;

“7. Directs the Committee to delineate its tasks, submit a work programme within 30 days of adoption of this resolution, and to consider the support it requires, in consultation with the Secretary-General;

"8. Expresses its determination to take all necessary steps in order to ensure the full implementation of this resolution, in accordance with its responsibilities under the Charter; Decides to remain seized of this matter.

5. Resolución 1269 (1999), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4053ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 1999.

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por el aumento de los actos de terrorismo internacional que ponen en peligro la vida y el bienestar de las personas en todo el mundo, así como la paz y la seguridad de todos los Estados,

Condenando todos los actos terroristas, independientemente de su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos,

Consciente de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo en el plano nacional y de reforzar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la cooperación internacional efectiva en esta esfera basada en el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional, incluido el respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos,

Apoyando los esfuerzos encaminados a promover la participación universal en las convenciones internacionales vigentes contra el terrorismo y su aplicación, así como a elaborar nuevos instrumentos internacionales para hacer frente a la amenaza terrorista,

Encomiando la labor desarrollada por la Asamblea General, los órganos y los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo para luchar contra el terrorismo internacional,

Decidido a contribuir, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a los esfuerzos encaminados a luchar contra toda forma de terrorismo,

Reafirmando que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en los que están implicados los Estados, es una contribución esencial al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena inequívocamente* todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, independientemente de su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, en todas sus formas y manifestaciones, en particular los que puedan representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;
2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que apliquen plenamente las convenciones internacionales contra el terrorismo en las que son partes, *alienta* a todos los Estados a considerar con carácter prioritario la posibilidad de adherirse a aquéllas en las que no lo son y *alienta también* a que se aprueben con rapidez las convenciones pendientes;
3. *Destaca* la función vital que desempeñan las Naciones Unidas en el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y *pone de relieve* la importancia de una mayor coordinación entre los Estados y las organizaciones internacionales y regionales;
4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que, entre otras cosas, en el contexto de esa cooperación y coordinación, adopten medidas apropiadas para:

- Cooperar entre sí, especialmente en el marco de acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales, para prevenir y reprimir los actos terroristas, proteger a sus nacionales y otras personas de los ataques terroristas y enjuiciar a los responsables de tales actos;
- Prevenir y reprimir en sus territorios por todos los medios lícitos la preparación y financiación de todo acto terrorista;
- Denegar refugio a quienes planifiquen, financien o cometan actos terroristas, velando porque sean detenidos y procesados o extraditados;
- Cerciorarse, antes de conceder el estatuto de refugiado a quien solicite asilo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, de que no haya participado en actos terroristas;
- Intercambiar información, de conformidad con el derecho internacional y nacional, y cooperar en asuntos administrativos y judiciales a fin de prevenir la comisión de actos terroristas;

5. Pide al Secretario General que, en los informes que presente a la Asamblea General, en particular en virtud de lo dispuesto en su resolución 50/53 sobre la adopción de medidas destinadas a eliminar el terrorismo internacional, preste atención especial a la necesidad de prevenir y combatir la amenaza que las actividades terroristas representan para la paz y la seguridad internacionales
6. Expresa que está dispuesto a examinar las disposiciones pertinentes de los informes mencionados en el párrafo 5 *supra* y a adoptar las medidas necesarias, de conformidad con la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, para hacer frente a las amenazas terroristas contra la paz y la seguridad internacionales;

Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

* Abogada. Profesora de Derecho Internacional Público en la Academia de Guerra Naval y en la Universidad Adolfo Ibáñez. Investigadora del Centro de Estudios Estratégicos de la Armada.

1. Hecho ocurrido en 1837 en que fuerzas británicas cruzan la frontera canadiense y destruyen la nave *Caroline* que estaba contratada para llevar suministros a los insurgentes que luchaban contra las tropas británicas en Canadá. A raíz de los hechos, Estados Unidos se queja ante el Reino Unido debido a la violación de su soberanía territorial.
2. Se trata de una necesidad de defensa propia, urgente, irresistible, que no permita elección de medios ni de tiempo para deliberar.
3. Marquez Carrasco, Mª del Carmen, Problemas actuales sobre la prohibición del recurso a la fuerza en Derecho Internacional. Editorial Tecnos, 1998, p. 138
4. Estados Unidos invocó en la Guerra de Vietnam la legítima defensa colectiva, con el consentimiento del Gobierno de Vietnam, como en la Guerra del Golfo se invocó el mismo argumento con la petición de Kuwait.
5. Sorencen, Max, "Manual de Derecho Internacional Público", Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 705.
6. M.N. Shaw, "International Law", Grotius Publications Cambridge, University Press, Third Edition, 1995, p. 692.
7. Marquez Carrasco, op. cit., pág. 102.
8. ICJ Rep., 1986 pará 175, pág. 94.
9. Artículo 24 de la Carta de la ONU: 1. "A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad…"
10. Artículo 41 de la Carta: "El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas". Artículo 42 de la Carta: "Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer por medio de fuerzas aéreas, navales, o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas".
11. Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad son: Estados Unidos, Rusia, Gran Bretaña, Francia y China.
12. La resolución 665 de 25 de agosto de 1990 del Consejo de Seguridad: "Insta a los Estados a que cooperen con el Gobierno de Kuwait desplegando fuerzas marítimas en la región, a que utilicen las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sean

necesarias bajo la autoridad del Consejo de Seguridad para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga, a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte".

13. La resolución 678 de 2 de noviembre de 1990: "autoriza a los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait para que a menos que Irak cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes de las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo 1 de la presente resolución, utilicen todos los medios para hacer respetar y aplicar la resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad y todas las resoluciones pertinentes que la siguieron y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región".
14. Operational Law, Handbook, International and Operational Law Department, The Judge Advocate General's School, United States Army, Charlottesville, Virgina, JA 422-2000, pág. 4-3.
15. La declaración del Secretario General, se adjunta como anexo.
16. La resolución de la Asamblea General se adjunta como anexo.
17. La resolución del Consejo de Seguridad se adjunta como anexo.
18. "El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas en conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales". (Art. 39 de la Carta).
19. La resolución 1269(1999) de 19 de octubre de 1999, se adjunta como anexo.
20. La resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, se acompaña como Anexo, en idioma inglés.
21. La resolución 1269 (1999) reafirma que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en los que están implicados los Estados, es una contribución esencial al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, condena inequívocamente todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, independientemente de su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, en todas sus formas y manifestaciones, en particular los que puedan representar una amenaza para la paz y seguridad internacionales; hace un llamamiento a todos los Estados para que en el contexto de la cooperación y coordinación adopten una serie de medidas…